

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO PUBLIO RICARDO CORTÉS C., ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE, PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL LA LEY NO.20 DE 21 DE JUNIO DE 2006 "QUE DEROGA LA LEY 44 DE 1999, POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LÍMITES DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL CANAL DE PANAMÁ".



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

Conoce el Pleno de esta Corporación de Justicia de la **Demanda de Inconstitucionalidad** interpuesta por el Licenciado PUBLIO RICARDO CORTÉS C., actuando en su propio nombre, para que se declare inconstitucional la Ley No.20 de 21 de junio de 2006 "*Que deroga la Ley 44 de 1999, por la cual se aprueban los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá*".

ACTO DEMANDADO

Como se ha expuesto, la acción constitucional se interpone con la finalidad que se declare inconstitucional la Ley No.20 de 21 de junio de 2006 "*Que deroga la Ley 44 de 1999, por la cual se aprueban los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá*", que es del siguiente tenor:

"Artículo 1. *Se deroga la Ley 44 de 1999, por la cual se aprueban los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.*

Artículo 2. *Esta Ley comenzará a regir treinta días después de su promulgación.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

345

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA (FOJAS 1-13)

El pretensor constitucional expuso que, a la Autoridad del Canal de Panamá le corresponde la responsabilidad del mantenimiento y conservación de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y en cumplimiento de esa responsabilidad, la Constitución Política de la República de Panamá faculta a su Junta Directiva para ejercer la iniciativa legislativa sobre el establecimiento de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, lo cual, según expone, lo hace a través de tres (3) pasos: la Junta Directiva del Canal de Panamá **propone**, el Consejo de Gabinete **aprueba** y presenta el proyecto de Ley a la Asamblea Nacional, quien analiza el proyecto, y finalmente **aprueba** por Ley los límites.

Afirma que, siguiendo esos pasos se establecieron los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, los cuales quedaron aprobados mediante la Ley No.44 de 31 de agosto de 1999, publicada en la "Gaceta Oficial No. 24,877" (lo correcto es 23,877) de 2 de septiembre de 1999; sin embargo, apunta que: *"La Ley 20 de 2006, que demandamos por inconstitucional a través de la presente acción pública, no siguió el ritual establecido en la Constitución, porque NO FUE PROPUESTA por la Junta Directiva del Canal de Panamá ni tampoco estableció "línea real o imaginaria que separe" el territorio de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, como consecuencia de lo cual, hoy no existe una descripción por Ley, del polígono que comprende dicho espacio geográfico, situación gravísima que desconoce la letra y el espíritu de la Constitución Política"*.

En opinión del activador constitucional, la Ley No.20 de 21 de junio de 2006 infringe el artículo 316 de la Constitución Política, ya que, las palabras "responsabilidad" y "coordinación", incluidas en esta norma, según